



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

CONCEPTO 587 DE 2019

(octubre 8)

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ref. Solicitud de concepto¹

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 990 de 2002², la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superservicios es competente para "...absolver las consultas jurídicas externas relativas a los servicios públicos domiciliarios".

ALCANCE DEL CONCEPTO

Se precisa que la respuesta contenida en este documento corresponde a una interpretación jurídica general de la normativa que conforma el régimen de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual los criterios aquí expuestos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, tal como lo dispone el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁴.

Por otra parte, la Superservicios no puede exigir que los actos o contratos de un prestador de servicios públicos domiciliarios se sometan a su aprobación previa, ya que de hacerlo incurriría en una extralimitación de funciones, así lo establece el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001.

CONSULTA

A continuación, se transcribe la consulta elevada:

"Buenos días. Me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles me asesoren sobre lo siguiente. La empresa (...). Me (sic) envía unos formatos para que autorice el Cambio de acueducto y Alcantarillado ya que asuma Lia (sic) costos. Acueducto poe (sic) más de \$400.000 para cada apartamento y Alcantarillado \$1.300.000 en compañía con mi vecino.

La empresa asegura que es responsabilidad del usuario asumir dichos costos, pero tengo entendido que es deber de la empresa asumir costos de arreglos del contador hacia la calle."

NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE

Ley 142 de 1994^[5]

Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015^[6]

CONSIDERACIONES

Para dar respuesta a las inquietudes elevadas por el consultante, es preciso señalar lo consagrado en el Decreto 1077 de 2015, el cual en su artículo 2.3.1.1.1., entre otras, define:

“ ...

5. Red de distribución, red local o red secundaria de acueducto. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conducen el agua desde la red matriz o primaria hasta las acometidas domiciliarias del respectivo proyecto urbanístico. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

6. Red matriz o red primaria de acueducto. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conducen el agua potable desde las plantas de tratamiento o tanques hasta las redes de distribución local o secundaria. Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo del prestador del servicio quien deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos.

7. Red matriz o red primaria de alcantarillado. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que reciben el agua procedente de las redes secundarias o locales y las transporta hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales o hasta el sitio de su disposición final. Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo de la empresa prestadora del servicio, la cual deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos.

8. Red secundaria o red local de alcantarillado. Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles y llega hasta la red matriz o primaria de alcantarillado. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

(...)

10. Acometida de acueducto. Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido éste.

11. Acometida de alcantarillado. Derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria y, llega hasta la red secundaria de alcantarillado o al colector.

()

27. Instalación interna de acueducto del inmueble. Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que integran el sistema de abastecimiento de agua del inmueble, a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de abastecimiento de agua del inmueble inmediatamente después de la acometida o del medidor de control.

28. Instalaciones internas de alcantarillado del inmueble. Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de tratamiento, evacuación y ventilación de los residuos líquidos instalados en un inmueble hasta la caja de inspección que se conecta a la red de alcantarillado...” (Subraya fuera de texto original)

La norma en cita, establece frente a la red de distribución, local o secundaria para alcantarillado y acueducto, que su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores. A su vez la red matriz o primaria, en cuanto a su diseño, construcción y mantenimiento estarán a cargo del prestador del servicio.

Ahora bien, el artículo 28 de la Ley 142 de 1994 indica que, todos los prestadores tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para la prestación de los servicios públicos y que, además, tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos estarán a su cargo.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.3.1.3.2.4.19 del Decreto 1077 de 2015, expedido para el sector de acueducto, aseo y alcantarillado, señala:

“Artículo 2.3.1.3.2.4.19. Mantenimiento de las redes públicas. La entidad prestadora de los servicios públicos está en la obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado. Así mismo deberá contar con un archivo referente a la fecha de construcción de las redes, especificaciones técnicas y demás información necesaria para el mantenimiento y reposición de la misma.”
(Subraya fuera de texto original)

En ese orden de ideas, el mantenimiento, reparación y reposición de las redes públicas de acueducto y alcantarillado, es responsabilidad del prestador de los citados servicios públicos, no sucediendo así con las redes internas, en las cuales el mantenimiento y reparación están a cargo del usuario, como se verificará adelante.

Ahora bien, en lo que respecta a proyectos de urbanización, atendiendo a que la red de distribución, local o secundaria, su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores, el citado Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.1.2.4, consagra:

“Artículo 2.3.1.2.4. Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas.

En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecen las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.

La ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación.

Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

El urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. En estos casos el prestador del servicio deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura. Cuando el proyecto se desarrolle por etapas este recibo se dará a la finalización de la correspondiente etapa.

En el evento en que el urbanizador acuerde con el prestador hacer el diseño y/o la construcción de redes matrices, el prestador está en la obligación de cubrirlos o retribuirlos.

En ningún caso las empresas prestadoras podrán exigir los urbanizadores la realización de diseños y/o construcción de redes matrices o primarias". (Subraya y negrilla fuera de texto original)

Conforme a la norma transcrita, si bien la red secundaria o local está a cargo inicialmente del urbanizador, en cuanto al diseño y construcción, de forma posterior, cuando sean entregadas por este, corresponderá al prestador del servicio su operación, reposición, adecuación y mantenimiento, actualización o expansión, conforme al ordenamiento territorial que corresponda.

De otra parte, en lo que respecta a mantenimiento de acometidas y medidores, en general de instalaciones domiciliarias o redes internas, a cargo de los usuarios, es preciso señalar que la Ley 142 de 1994 consagra en su artículo 14 las siguientes definiciones:

"14.1 Acometida. Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el servicio de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección, y llega hasta el colector de la red local.

(...)

14.16 Red Interna. Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.

14.17 Red Local. Es el conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro del servicio público a una comunidad en el cual se derivan las acometidas de los inmuebles. La construcción de estas redes se registrará por el Decreto 951 de 1989, siempre y cuando este no contradiga lo definido en esta ley."

Por su parte el Decreto 1077 de 2015, en cuanto al mantenimiento de las acometidas, medidores y en general el mantenimiento de las instalaciones domiciliarias o internas, consagra:

"Artículo 2.3.1.3.2.3.17. Mantenimiento de las acometidas y medidores. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local, sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 de este capítulo.

Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos". (Negrilla fuera de texto original)

"Artículo 2.3.1.3.2.4.18 Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Parágrafo. Cuando el suscriptor o usuario lo solicite o cuando se presenten consumos de agua excesivos e injustificados, la entidad prestadora de los servicios públicos deberá efectuar una revisión de las redes internas a fin de establecer si hay deterioro en ellas y, de ser el caso, podrá hacer las sugerencias que considere oportunas para su reparación". (Negrilla fuera de texto original)

Conforme a las normas en cita, corresponde al usuario el costo de la reposición o reparación, así como el mantenimiento de las acometidas y medidores y en general, de las redes internas o domiciliarias, no estando en cabeza del prestador.

En igual medida, frente a las acometidas, corresponde a la prestadora señalar las especificaciones conforme al reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico y su costo, así como el de las redes, equipos y demás elementos estarán a cargo del usuario cuando se construyan por primera vez, conforme a lo consagrado en el artículo 2.3.1.3.2.3.8, del citado Decreto.

En lo que respecta a los medidores, los contratos de condiciones uniformes pueden exigir que los usuarios o suscriptores adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir los consumos, pudiendo adquirir con el prestador, si a así lo considera, estos bienes y servicios. De otra parte, si bien no es obligación del suscriptor o usuario cerciorarse del funcionamiento de los medidores, si es su obligación hacerlos reparar o reemplazar a satisfacción de la prestadora, cuando el funcionamiento no permita medir los consumos de forma adecuada o el desarrollo tecnológico disponga instrumentos de medida más precisos (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.1.3.2.3.11).

CONCLUSIONES

La red de distribución, local o secundaria para alcantarillado y acueducto, en cuanto a su diseño y construcción corresponde inicialmente a los urbanizadores. A su vez la red matriz o primaria, en cuanto a su diseño, construcción y mantenimiento estarán a cargo del prestador del servicio.

De forma posterior, cuando los urbanizadores entreguen la red secundaria, será responsabilidad del prestador su operación, reposición, adecuación y mantenimiento, actualización o expansión, conforme al ordenamiento territorial que corresponda.

Por el contrario, el mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado, según lo descrito en párrafos anteriores, estará a cargo de los usuarios del servicio público, sin embargo, el prestador podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta prestación del servicio.

Así mismo, según el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, las empresas pueden exigir a los suscriptores o usuarios que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan y la empresa deberá aceptarlos, siempre que reúnan las características técnicas establecidas en el contrato de condiciones uniformes.

En cuanto a las red primaria, la inversión realizada por las prestadoras será recuperada vía tarifa. En igual medida frente a las redes secundarias, de forma posterior a la entrega por parte del urbanizador, la operación, reposición, adecuación y mantenimiento, actualización o expansión será reconocida vía tarifa al prestador.

De otra parte, el costo de la reposición o reparación, así como el mantenimiento de las acometidas y medidores y en general de las redes internas o domiciliarias, corresponde al usuario o suscriptor.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la dirección

electrónica <https://www.superservicios.gov.co/?q=normativa>, donde encontrará la normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, así como los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,

ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. Radicado 20195290934632

TEMA: MANTENIMIENTO DE REDES

2. "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios".

3. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

5. "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"

6. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario, del sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.